

FILIAL BUENOS AIRES
ASOCIACIÓN FÍSICA ARGENTINA
REGLAMENTO

Personería Jurídica de la Asociación Física Argentina - Resolución I.G.J. No 000121.

Clave Única de Identificación Tributaria de la Asociación Física Argentina No 30-64930017-4.

Resolución DGI de Exención al Impuesto a las Ganancias para la Asociación Física Argentina No 6-76/93.

TITULO I - OBJETO DE LA FILIAL BUENOS AIRES DE LA ASOCIACIÓN FÍSICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 1: Los investigadores, profesores, docentes, becarios, estudiantes y profesionales vinculados con la Física, afiliados a la ASOCIACIÓN FÍSICA ARGENTINA (AFA) y residentes en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y en localidades aledañas, constituyen la FILIAL BUENOS AIRES de la AFA, con domicilio legal en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta FILIAL se regirá por el Estatuto de la ASOCIACIÓN, por el presente Estatuto, por las leyes que se dicten al respecto y por el Código Civil de la Nación en todo lo no previsto por éstos.

ARTÍCULO 2: Serán objetivos de la FILIAL: fomentar el desarrollo de la investigación científica pura y aplicada en el campo de la Física, promover el mejoramiento e impulsar la igualdad de oportunidades en la enseñanza de esa disciplina en todos los niveles, divulgar su conocimiento, y, procurar la jerarquización de la profesión del Físico,

ARTÍCULO 3: Para el logro de sus objetivos, la FILIAL se propone:

- a) Participar en la organización de reuniones científicas destinadas a exponer los trabajos de investigación o desarrollo de sus asociados y de científicos especialmente invitados.
- b) Propender a una amplia vinculación entre aquellas personas cuyos intereses presentes o futuros estén relacionados con la Física.
- c) Contribuir al perfeccionamiento profesional de sus asociados mediante la difusión de información técnica y bibliográfica, divulgación de temas de interés común y otros medios adecuados.
- d) Suscitar la inquietud de los Físicos por temas que amplíen su perspectiva cultural y contribuyan a ubicarlos frente a los problemas fundamentales del país, y en particular de la región de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus alrededores, relacionados directa o indirectamente con la ciencia y la tecnología.
- e) Velar por la dignificación y jerarquización de las funciones que desempeñan sus asociados y promover la estricta observancia de principios éticos en su actuación.
- f) Asesorar a los organismos estatales, nacionales e internacionales en los casos en que le sea requerido, sobre asuntos o problemas de carácter científico, tecnológico o educativo vinculados con la Física en nuestro país.
- g) Dar a conocer su opinión acerca de aquellos asuntos o problemas que se encuentren vinculados con los objetivos de la FILIAL.
- h) Procurar el acercamiento de los investigadores a la industria nacional y a toda actividad relacionada con el desarrollo científico-tecnológico del país, y contribuir a la formación de centros de investigación y desarrollo en la industria argentina en donde se incorporen profesionales de la Física.

- i) Proponer a las autoridades medidas adecuadas para el mejoramiento de los planes de estudio secundario y universitario y para el impulso de la enseñanza de la Física en todos sus niveles.
- j) Difundir los avances de la Física y sus aplicaciones, la labor profesional de sus asociados y las actividades de la FILIAL.
- k) Mantener relaciones con otras filiales y sociedades del país y del extranjero.
- l) Apoyar las iniciativas de bien común promovidas por otros organismos que encuadren dentro de los objetivos de la FILIAL.
- m) Asumir la representación y defensa de los asociados toda vez que ello sea necesario para que les sea posible desempeñarse y perfeccionarse profesionalmente.

TITULO II - DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 4: La FILIAL BUENOS AIRES de la AFA está abierta a sumar las adhesiones de todas aquellas personas físicas y/o jurídicas cuya actividad esté vinculada con la Física que se desempeñen en la zona que comprende dicha FILIAL.

ARTÍCULO 5: Para ser incorporado como socio perteneciente a la FILIAL BUENOS AIRES se requiere presentar a la FILIAL una solicitud por escrito de acuerdo al ARTÍCULO 5 del Estatuto de la ASOCIACIÓN. La Comisión Directiva de la FILIAL la elevará a la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN, y esta última aprobará o no la solicitud de acuerdo a los Estatutos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6: Existirán en la FILIAL las mismas categorías de socios que establece el ARTÍCULO 6 del Estatuto de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 7: Las cuotas anuales de los socios serán establecidas y modificadas por la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8: Los socios activos de la FILIAL tendrán, además de los derechos enumerados en el ARTÍCULO 8 del Estatuto de la ASOCIACIÓN, los siguientes derechos referidos directamente a la FILIAL:

- a) Tomar parte en las Asambleas de la FILIAL con voz y voto.
- b) Elegir e integrar la Comisión Directiva de la FILIAL con las limitaciones establecidas en el ARTÍCULO 19.
- c) Inspeccionar la documentación de la FILIAL, siempre que lo soliciten por escrito.
- d) Exigir en Asamblea que la Comisión Directiva de la FILIAL rinda cuenta de sus actos.
- e) Presentar por escrito proyectos e iniciativas a consideración de la Comisión Directiva de la FILIAL, y asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva de la FILIAL en las que estos proyectos o iniciativas sean tratados.
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea con indicación del motivo de la misma, conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 21 de este Estatuto.
- g) Solicitar licencia a la Comisión Directiva de la FILIAL en caso de ausencia temporal del país.
- h) Recibir toda aquella publicación de la FILIAL a la cual la Comisión Directiva de la FILIAL le asigne el carácter de distribución gratuita.

ARTÍCULO 9: Los socios estudiantes y adherentes tienen como derechos los especificados en los incisos d) y e) del ARTÍCULO 8. Además, podrán integrar tanto las Subcomisiones Permanentes como las que se creen a efectos particulares.

ARTÍCULO 10: Los socios de la FILIAL tienen los mismos deberes que establece el Estatuto de la ASOCIACIÓN. Así como los específicos de la FILIAL, esto es:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la FILIAL, los reglamentos que se dicten de acuerdo al mismo y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva de la FILIAL.
- b) Abonar puntualmente, en la FILIAL o donde la Comisión Directiva de la FILIAL lo indique, las cuotas que fije la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN.
- c) Cooperar con las autoridades de la FILIAL para el progreso y prestigio de la misma.
- d) Mantener informada a la Comisión Directiva de la FILIAL de su domicilio actualizado, así como de los cambios en sus status profesional que impliquen modificación de categoría de socio.

ARTÍCULO 11: El socio que desee retirarse de la ASOCIACIÓN deberá presentar su renuncia por escrito ante la Comisión Directiva de la misma, siendo requisito previo haber abonado las cuotas sociales hasta la fecha de presentación de su renuncia. Deberá asimismo presentar una copia por escrito de su renuncia ante la Comisión Directiva de la FILIAL.

ARTÍCULO 12: La Comisión Directiva de la FILIAL podrá solicitar a la ASOCIACIÓN aplicar sanciones a los socios de la FILIAL, atendiendo a los motivos establecidos en el Estatuto de la ASOCIACIÓN.

TITULO III - DE LOS FONDOS.

ARTÍCULO 13: El patrimonio de la FILIAL estará formado de la siguiente manera: a) Por los bienes muebles e inmuebles y demás valores que posea. b) Por el 30% del valor de las cuotas que deban abonar los socios de la FILIAL de las diversas categorías. El 70% restante será transferido a la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN. c) Por las donaciones o legados, sean en dinero u otros bienes, provenientes de personas, organismos nacionales oficiales o privados, previa aceptación de la Comisión Directiva. d) Por todo lo que recaude en actividad lícita.

ARTÍCULO 14: Los fondos de la FILIAL se invertirán en la amortización y pago de las deudas y compromisos adquiridos por ésta, y en otros gastos que resulten aprobados por resolución de su Comisión Directiva.

ARTÍCULO 15: El año económico de la FILIAL regirá durante el mismo período que el establecido para el año económico de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 16: En caso de disolución de la FILIAL, una vez efectuada la liquidación del activo y pasivo de la misma, el remanente, si lo hubiera, se transferirá a la ASOCIACIÓN.

TITULO IV - DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 17: La FILIAL tiene como órganos sociales, a) la Comisión Directiva de la FILIAL, b) las Asambleas llevadas a cabo por la FILIAL.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas de la FILIAL tendrán lugar de acuerdo con lo consignado en los ARTÍCULOS 20 y 22. Poseerán facultades plenas, y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio, prevaleciendo sobre cualquier otra mientras no contraríen en modo alguno las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19: La Comisión Directiva de la FILIAL es el órgano de gobierno encargado de dirigir y administrar la FILIAL. Estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y al menos tres Vocales Titulares. Preferentemente, los miembros de la Comisión Directiva representarán a los centros de investigación y enseñanza en Física más importantes de la

zona. La Comisión Directiva será consagrada a través de la elección directa de los socios activos de la FILIAL, y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacancia definitiva del cargo de Presidente, éste será reemplazado por el Secretario, mientras que en caso de vacancia definitiva de ambos, el Presidente será designado por la Comisión Directiva de entre sus miembros restantes. Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de dos años.

TITULO V - DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 20: Las Asambleas de la FILIAL estarán constituidas por los socios activos. No podrán tomar parte de las Asambleas los socios que a la fecha de realización de la misma adeuden las cuotas de seis o más meses y tengan una antigüedad menor de un año. Los socios estudiantes y adherentes podrán participar de las Asambleas con voz y sin voto.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas serán convocadas siempre que la Comisión Directiva de la FILIAL lo estime necesario, o cuando lo soliciten un grupo de socios de la FILIAL. El número mínimo de socios requeridos a tal efecto será de diez socios o del 20% del total de socios con derecho a voto, lo que resulte menor. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y la Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días.

ARTÍCULO 22: Para la sustanciación de cada Asamblea se requerirá un quórum de la mitad más uno del total de socios con derecho a voto, computándose los presentes y los representados de acuerdo al ARTÍCULO 27. No lográndose este número en primera convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida sesenta minutos después de la hora fijada con los socios presentes, cualquiera sea su número. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Secretario de la Comisión Directiva de la FILIAL, y en caso de ausencia de éstos, por uno de los socios activos elegido a tal efecto en el acto por simple mayoría de los concurrentes.

ARTÍCULO 23: Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva mediante circulares a los socios con indicación de la fecha, lugar y hora, así como los asuntos a tratarse (Orden del Día), con una anticipación de quince días.

ARTÍCULO 24: En las Asambleas no podrá tratarse asunto alguno que no esté incluido en el Orden del Día.

ARTÍCULO 25: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto, salvo en los casos previstos en el ARTÍCULO 28.

ARTÍCULO 26: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por dos socios presentes ajenos a la Comisión Directiva de la FILIAL, designados por la Asamblea para que en su representación refrenden el Acta.

ARTÍCULO 27: Los socios que así lo deseen podrán: a) hacerse representar en las Asambleas por otros socios mediante carta poder extendida a tal fin para cada Asamblea, lo que deberá acreditarse antes del comienzo de la misma; ningún socio podrá representar más de cinco votos por este medio; b) enviar su voto y/o mociones referentes a los temas propuestos en la convocatoria, los que para ser válidos, deberán ser recibidos por la Comisión Directiva con anterioridad al comienzo de la Asamblea.

ARTÍCULO 28: La modificación de los presentes Estatutos y la eventual disolución de la FILIAL se harán únicamente por una Asamblea convocada a tal efecto. En estos casos las resoluciones serán adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes

con derecho a voto. La disolución no se producirá si en la Asamblea respectiva existe un número de asociados que posibilite el normal funcionamiento de los órganos sociales y estén dispuestos a preservar el cumplimiento de los objetivos de la FILIAL.

TITULO VI - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO 29: La Comisión Directiva sesionará en reunión ordinaria no menos de una vez al año y en reunión extraordinaria toda vez que sea solicitado por al menos dos de sus miembros, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de los quince días. Las citaciones se harán por circular y con al menos tres días de anticipación.

ARTÍCULO 30: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes; salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquélla en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTÍCULO 31: Son deberes de la Comisión Directiva:

- a) Dar cumplimiento al Estatuto de la FILIAL y de la ASOCIACIÓN, a las resoluciones de las Asambleas, y a los reglamentos que se dicten.
- b) Llevar el registro de los asociados.
- c) Cobrar las cuotas de los asociados de la FILIAL y transferir la parte que le corresponde a la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN.
- d) Mantener informados a los asociados de todo lo que es de su interés, tanto a nivel nacional como en el ámbito de la FILIAL.
- e) Poner a disposición de los socios de la FILIAL la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos de la FILIAL, e informar a la Comisión Directiva de La ASOCIACIÓN acerca de la Memoria y Balance.

ARTÍCULO 32: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Interpretar este Estatuto y resolver los puntos no previstos por el mismo, dando cuenta a los socios que así lo requieran.
- b) Administrar los fondos propios de la FILIAL para su buen funcionamiento.
- c) Solicitar sanciones a los socios, de acuerdo con el ARTÍCULO 12.
- d) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades.
- e) Convocar a Asambleas, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 21.
- f) Designar a los socios que asuman la representación de la FILIAL ante terceros.
- g) Organizar simposios, mesas redondas, conferencias y todo otro evento que esté de acuerdo con los propósitos de la ASOCIACIÓN.
- h) Crear las subcomisiones especiales que juzgue conveniente.
- i) Efectuar los gastos y contratar al personal que sea necesario para el buen funcionamiento de la FILIAL.
- j) Acordar licencias a sus miembros.

ARTÍCULO 33: Las funciones de administración y gobierno entre los períodos de reuniones de la Comisión Directiva serán ejercidas por un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Comisión Directiva. Este Comité Ejecutivo funcionará con el quórum y las mayorías resolutivas previstas en el ARTÍCULO 30 de este Estatuto. Deberá dar cuenta de su gestión en la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre.

TITULO VII - DEL PRESIDENTE DE LA FILIAL.

ARTÍCULO 34: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la FILIAL en todos los actos que se relacionen con la misma.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones de Comisión Directiva de la FILIAL.
- c) Dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto y a las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- d) Ordenar el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- e) Firmar con el Secretario los Libros de Actas de las Asambleas, y la correspondencia y documentación relacionadas con la FILIAL.

TITULO VIII - DEL SECRETARIO DE LA FILIAL.

ARTÍCULO 35: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las Asambleas, y firmar la correspondencia y demás documentos que se relacionen con la FILIAL.
- b) Convocar a las Asambleas y las reuniones de Comisión Directiva.
- c) Confeccionar con el Tesorero el padrón electoral.
- d) Atender el funcionamiento de las subcomisiones permanentes y especiales que cree la Comisión Directiva.
- e) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria de éste.

TITULO IX - DEL TESORERO DE LA FILIAL.

ARTÍCULO 36: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Realizar todo pago ordenado por la Comisión Directiva que se encuadre en este Estatuto.
- b) Presentar a la Comisión Directiva un Balance General a fin del Ejercicio junto con el Plan de Gastos y Recursos para el próximo año.
- c) Presentar a la Comisión Directiva un resumen mensual del movimiento de caja.
- d) Controlar el movimiento de fondos de la FILIAL.
- e) Confeccionar con el Secretario el padrón electoral.
- f) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia temporaria o definitiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la FILIAL a la Comisión Directiva de la FILIAL y de la ASOCIACIÓN toda vez que se lo requieran.

TITULO X - DE LOS VOCALES DE LA FILIAL.

ARTÍCULO 37: Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Tomar a su cargo las tareas que le asigne la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia temporaria de éste.
- d) Reemplazar, en caso de vacancia definitiva, al Presidente, Secretario o Tesorero según el voto de sus pares.

TITULO XI - DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 38: La renovación de autoridades se llevará a cabo cada dos años, a través del voto directo. El padrón de votantes será integrado por los socios activos que no tengan deudas de más de seis meses en las cuotas societarias a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 39: En dicha ocasión se elegirán todos los miembros de la Comisión Directiva de la FILIAL, conformada de acuerdo con el ARTÍCULO 19.

ARTÍCULO 40: La fecha de las elecciones será fijada por la Comisión Directiva de la FILIAL con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación. Para llevar a cabo el acto eleccionario se habilitarán una o más urnas con el respectivo padrón de los socios en condiciones de votar. Las urnas estarán habilitadas durante dos (2) días hábiles, y el voto será secreto.

ARTÍCULO 41: La elección de miembros de la Comisión Directiva se llevará a cabo mediante el voto de lista completa. Las listas que contengan los nombres de los candidatos serán presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones, avaladas por la firma de diez socios en condiciones de votar, junto con la conformidad expresa de los candidatos

ARTÍCULO 42: La Comisión Directiva se expedirá dentro de los tres días de presentada la solicitud y, en caso de rechazo de algún candidato por no reunir las condiciones pertinentes, se otorgará a los interesados un nuevo plazo de tres días para que procedan a los reemplazos que correspondieren. Si no se adecuase la lista en el término indicado la misma no será oficializada. Dentro de las 48 horas de vencido este último plazo se practicará la oficialización definitiva de las listas presentadas.

ARTÍCULO 43: En el acta de Comisión Directiva en que se oficialicen las listas de candidatos se designará una Junta Electoral formada por dos miembros de la Comisión Directiva y un fiscal por cada una de las listas que se presentaren, la que tendrá a su cargo el control de los votos que se emitan y el recuento de los mismos.

ARTÍCULO 44: El padrón electoral estará a disposición de los socios con 15 días de anticipación al día fijado para el acto. La Comisión Directiva recibirá las impugnaciones al mismo dentro de los 5 días siguientes, las que serán resueltas dentro de los dos días hábiles.

ARTÍCULO 45: En caso de presentarse más de una lista, la Comisión Directiva quedará integrada de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Tesorero corresponderán a la lista que obtuviera el mayor número de votos. Los cargos de vocales se distribuirán entre las listas participantes siguiendo el sistema D'Hont.

ARTÍCULO 46: Terminado el acto, la Junta Electoral elaborará un acta en la que constarán los candidatos por orden de cargos y votos obtenidos, la que se entregará a la Presidencia para la proclamación de los miembros electos.

ARTÍCULO 47: Si vencido el plazo para la oficialización se hubiera presentado una sola lista, quedarán consagrados como electos los candidatos de la única lista oficializada, por lo que los comicios no se llevarán a cabo.

ARTÍCULO 48: Los socios que hubieran resultado elegidos tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta días posteriores al acto electoral.